

Interpretación de los Derechos de las víctimas en el Código Procesal Penal Dominicano.

Por Sarah A. Veras A.

Derechos Reservados

2010

CONCEPTOS DE VICTIMA:

- Declaración de la ONU: *"las personas que hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros" (art. 1).*
- Decisión Marco Unión Europea: *"la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro".*
- Código Procesal Penal (art. 83.1): *"al ofendido directamente por el hecho punible".*

REFLEXIONES IMPORTANTES:

- Consagración de los derechos de las víctimas en el Código Tipo o Iberoamericano. Acceso a la justicia y participación activa de víctima y victimario. A Nivel de países hermanos:
- CÓDIGO COSTA RICA. ART. 70 incluye como víctimas a las personas físicas y a las personas jurídicas. Personas jurídicas de carácter asociativo (Victima colectiva o difusa).

Cont. Reflexiones:

- CÓDIGO DE COLOMBIA. Art. 132 "Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derecho *individual o colectivamente* hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto"

Cont. reflexiones

- CODIGO DE GUATEMALA. ART. 117 habla de agraviado en los siguientes términos:
- " Se denomina agraviado:
- 1) A la victima afectada por la comisión del delito;
- 2) Al Cónyuge, a los padres y a los hijos de la victima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito;
- 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes dirijan, administren controlen y
- 4) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos...."

Cont. Reflexiones.

- CÓDIGO DE HONDURAS: ART. 96.
- Hace referencia al acusador privado:
- “En los delitos de acción pública, la víctima o su representante legal podrá provocar la persecución penal con la asistencia de un profesional del derecho debidamente colegiado y en el pleno ejercicio de su profesión, o intervenir en la ya iniciada por el ministerio público, con todos los derechos y facultades que le confieren la Constitución de la Republica, el Presente código y las leyes especiales...” Fiscal como abogado de la víctima ante la carencia de recurso. (EN HONDURAS COMO SISTEMA DEL SALVADOR).

Cont. reflexiones

- CÓDIGO CHILENO. Art. 108 Se entiende como víctima al directamente ofendido. En caso de muerte de aquel a:
 - 1) El o la Cónyuge y los hijos;
 - 2) Los ascendientes;
 - 3) El conviviente;
 - 4) El o los hermanos y
 - 5) Adoptado o adoptante.

Cont. reflexiones

- CÓDIGO VENEZUELA. ART. 119
- "Se considera victima:
- 1.- La persona directamente ofendida por el delito;
- 2.- El cónyuge o la persona con quien haga vida marital por mas de dos años, hijos o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido; y en todo caso, cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un menor de edad;
- 3.- Los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;
- 4.- Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos..."

CONT. REFLEXIONES

- **CÓDIGO DOMINICANO. Art. 83.**
- Se considera víctima:
- Al ofendido directamente por el hecho punible;
- Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre bio-lógico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido;
- A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;

TRATAMIENTO DE LA VICTIMA A LA LUZ DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DOMINICANO

- CAMBIO DE SISTEMA: MIXTO A ACUSATORIO ADVERSATIVO "MODERADO"
- VISION TRIPARTITA DE LA ACUSACION:
- ACUSACIÓN PENAL PUBLICA
- ACUSACIÓN PENAL A INSTANCIA PRIVADA. ROL DE LAS VICTIMAS
- ACUSACIÓN PRIVADA. LA VICTIMA/QUERELLANTE ACTOR PRINCIPAL.

DERECHOS PROCESALES DE LAS VICTIMAS.

- NO CONSTITUIDA EN PARTE.
- - Motorizar la acción pública a instancia privada. Art 31.
- Intervención en el procedimiento. Art. 26.
- Solicitud Conversión. Art. 33.
- Ser testigo de su propia causa. Art. 194
- Oponerse u objetar archivo y Aplicación Criterio de oportunidad. Arts. 34, 281 y sgtes.
- Manifestación final. Art. 331

Cont. Derechos victimas

- CONSTITUIDA EN PARTE.
 - Concepto.
 - Su efecto fundamental: Representación .
 - Limitación a la víctima (Arts. 85 y 86 CPP).
 - Posibilidad de no ser acto inicial (Art. 267 CPP).
 - Su régimen jurídico como parte:
 - Maneras de constituirse en parte mediante querrela:
 - Ejerciendo acción penal y civil. Arts. 85 y 50.
 - Ejerciendo acción penal y posponiendo civil.
 - Ejerciendo únicamente la acción civil
- ACUSACIÓN PARTICULAR . ART. 296.**

DERECHOS DE TODA VICTIMA

- **Art. 84. Derechos de la víctima.**
- Sin perjuicio de los que adquiere al constituirse como querellante, la víctima tiene los derechos siguientes:
- Recibir un trato digno y respetuoso;
- Ser respetada en su intimidad (limitación a la publicidad)
- Recibir la protección para su seguridad y la de sus familiares;

Cont. Der. Toda victima

- Intervenir en el procedimiento, conforme a lo establecido en este código (victima-querellante-actor civil- acusador particular-testigo)
- Recurrir todos los actos que den por terminado el proceso. Arts. 84.5 y 396.
- Ser informada de los resultados del procedimiento;
- Ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que ella lo solicite.

PARTICIPACION DE LA VICTIMA EN LA APLICACIÓN DE LAS ALIDAS ALTERNATIVAS.

1. Víctima y Principio de Oportunidad.

- ✓ Art. 7 de la Declaración de la ONU, reconocimiento interés individual de la víctima en el funcionamiento del Principio de oportunidad: "se utilizarán mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas".
- ✓ Oportunidad = Selectividad en CPP.
- ✓ Requisitos:
 - No afección significativa del bien jurídico o del interés público.
 - Pena no superior a 2 años de privación de libertad o no cometido por funcionario en ejercicio de su función.
 - Que el imputado haya sufrido, con ocasión del delito, un daño físico o psíquico grave que haga desproporcionada la pena.
 - Pena del delito abandonado sea irrelevante con relación a la impuesta.

Cont. Salidas alternativas.

- **MEDIACION Y CONCILIACION. ART. 38**

Concepto:

Ventajas:

- Menor represión (?).
- Mayor participación de la víctima que en el proceso.
- Ventajas terapéuticas (art. 38 CPP).
- Función pacificadora. Economía.
- Consideración del interés de la víctima desde su propia óptica.
- Garantía de cumplimiento de lo acordado (art. 39 CPP).

Inconvenientes:

- Dificultades en su aplicación práctica.
- Selectividad del sistema.
- Dificultad en colocarse en plano de igualdad (art. 37 CPP).
- Reflexión art. 38. cpp.

CRITERIOS APLICABILIDAD METODOS ALTERNOS (Reglas Tokio)

- REGULACION LEGAL O NORMATIVA.
- TIPO Y GRAVEDAD DEL DELITO.
- PERSONALIDAD Y ANTECEDENTES DEL IMPUTADO.
- OBJETIVO DE LA CONDENA.
- DERECHOS DE LAS VICTIMAS.
- SOMETIDOS A CONTROL JUDICIAL.

OTRAS SALIDAS ALTERNAS.

- SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCED. ART. 40
- CONVERSION ART. 33.
- PROCEDIMIENTO ABREVIADO. ART. 396
- Informes Biopsicosociales. Art. 351.

Participación de la víctima en la finalización anormal del proceso.

La víctima y la extinción de la acción penal.

- ✓ Víctima que abandone acusación en casos de acción privada (art. 44.4 CPP) o, en los mismos supuestos, fallecimiento de la víctima sin que la acción se continúe por los herederos (art. 44.8 CPP).
- ✓ Revocación o desistimiento de la instancia privada, si la acción pública depende de ella (art. 44.5 CPP).
- ✓ Resarcimiento integral y antes del juicio del daño particular o social, siempre que lo admita la víctima y el ministerio fiscal y en los delitos contra la propiedad sin violencia, infracciones culposas o contravenciones (art. 44.9 CPP).

Principios Generales de la Victimología.

A. Principios reguladores del acceso a la justicia y al trato justo. (consejo de Europa 1977)

- Principio de Respeto.
- Principio de Acceso a la Justicia.
- Principio de Información a la víctima de sus derechos y garantías procesales.
- Principio del Derecho a ser Oído.

Cont. Principios

- Principio de Protección a la Intimidad (art. 308. c.p.p. Celebración del juicio a puertas cerradas cuando pueda afectar el pudor, vida privada o la integridad física de algunos de los intervinientes)
- Principio de Celeridad.
- Principio de Mediación y Conciliación

DERECHOS A INFORMACION Y PARTICIPACION DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL

B. Derecho de la víctima a la información.

- La Información inherente a una Consideración de la víctima.
- Declaración de la ONU:

✓ Art. 6: "la necesidad de que las leyes nacionales adecuen los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, incluyendo en esa adecuación la necesidad de que las víctimas sean informadas de cual es su papel y el alcance del mismo, así como del desarrollo cronológico de las actuaciones, de su marcha concreta y particularmente de la decisión de sus causas".

CONT. DERECHO A INFORMACION.

- ✓ Art. 5: "Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos (procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles)".

Derecho de la víctima a la información.

- Decisión Marco del Consejo de las Comunidades Europeas:
 - ✓ Información respecto al momento de la denuncia (4.1).
 - a) Los servicios u organizaciones a los que puede dirigirse para obtener apoyo. b) El tipo de apoyo que puede recibir. c) El lugar y el modo en que puede presentar una denuncia. d) las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquéllas. e) El modo y las condiciones en que podrá obtener protección. f) Cuando y como puede acceder a asesoramiento jurídico, asistencia jurídica gratuita y otro tipo de asesoramiento. g) Los requisitos para tener derecho a una indemnización. h) si reside en otro Estado, los mecanismos especiales de defensa de sus derechos que puede utilizar.

Evitar la revictimización al momento de acceder a la justicia.

La Victimización Secundaria.

Remedios:

- ✓ Disminución del estrés en los interrogatorios, facilitando un marco separado (espacia, temporal o de contacto visual) con relación al inculgado o quienes actúan en su interés. **Casos víctimas menores de edad.**
- ✓ Respeto de los derechos, de la consideración y de la dignidad de la víctima.

Cont. Evitar revictimización.

- ✓ Informar a la víctima sobre las posibilidades de ayuda público asistencial. (casos ley trata y trafico de personas y Ley 136 N.N.A y los programas de asistencia a las victimas de agresión sexual, D.N. padres de menores victimas por la Unidad de Agresión sexual) Ver Ley 88-03 Mediante la cual se crean las casas de acogida o refugios, para brindar protección temporal a las mujeres victimas de violencia junto a sus hijos e hijas
- ✓ Buscar espacios en los que pueda visualizar un tratamiento preferencial en su favor, sin que se comprometan los derechos del inculgado.

VICTIMARIA-VICTIMA O VICTIMA VICTIMARIA???

- SUPUESTO DE "SINDROME DE LA MUJER MALTRATADA" COMO SUPUESTO EXCULPATORIO.
- ETAPA PROCESAL: INTERMEDIA EN EL ESCENARIO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR- COMPATIBLE CON SU OBJETIVO. INTENSION DEL LEGISLADOR.
- Resolución. 3869-06 S.C.J.

CAMBIO DE PARADIGMA INSTITUCIONAL

- APOYO INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
- Leyes especiales. 137 Trata y trafico de Personas; 136 Código Sobre los Derechos N.N.N.
- Ideal consagración legislativa.
- Cambios en la practica. Casos Violencia.

Pactos - Convenciones en apoyo a las víctimas.

- Art. 3, párrafo 2 constitución- Derechos humanos.
Art. Primero Código Procesal Penal Dominicano.
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (7/11/77)
- Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (3/9/81)
- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (20/12/93).-
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Belem Do Para) (5/03/95).
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto Nueva York)
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y culturales.
- Convención Americana de Derechos Humanos.



- MUCHAS GRACIAS...